



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-620

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Concerniente al memorial radicado por el extremo accionante en relación con la aclaración del auto por el que se decretó la terminación de las diligencias por pago total de la obligación proferido el pasado 9 de febrero de 2022, referente a su imposibilidad de entregar el título base de recaudo por cuanto las partes concluyeron continuar con el contrato de arrendamiento en los mismos términos de aquel utilizado para la ejecución.

Es por medio de este pronunciamiento que se dejará la salvedad en cuanto al numeral CUARTO de la resolutive del auto emanado 9 de febrero de 2022 así:

“el accionante mantendrá la guarda del título valor usado como base de recaudo¹ en virtud de la continuidad de la relación contractual con el extremo pasivo; claro es, le esta negado accionar el aparato judicial a fin de perseguir el pago de cánones de arrendamiento u otros conceptos derivados de la relación en comento hasta antes del 19 de enero de 2022, fecha en la que se solicitó la terminación de las diligencias acá conocidas por pago total de la obligación.

Por otra parte, en cuanto al numeral tercero de la resolutive del auto del 9 de febrero de 202, verificada la consulta de títulos efectuada por la secretaria de este recinto, se tiene que no existen depósitos constituidos, razón por la que no habrá lugar a ordenar pago alguno al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___37___ QUE SE FIJO EL DIA: 2 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

¹ Contrato de arrendamiento del 4 de junio de 2004 celebrado por HG INMOBILIARIA como arrendador y JUAN CARLOS PEREZ FLOREZ como arrendatario; JUAN MANUEL GONZALEZ, LINA MARIA DULCEY JORDNA Y BERTHA BEATRIZ FLOREZ DE PEREZ deudores solidarios.